

MEMORIA JUSTIFICA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCIERTO SOCIAL, EN CENTROS PARA MUJERES CON ADICCIONES Y PROBLEMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. VIVIENDAS DE SUPERVISIÓN A LA REINSERCIÓN

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO
TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA
CPV: **85000000-9 (Servicios de salud y asistencia social)**

INTRODUCCIÓN.-

El fenómeno de las adicciones es una realidad que evoluciona, surgen nuevas sustancias adictivas y cambian los patrones de consumo. Igualmente, tienen un carácter multidimensional, afectando a distintas parcelas del ser humano, tanto el área biología como la psicológica y las relaciones sociales se ven afectadas en mayor o menor medida, siendo necesario dar respuesta a todas las dimensiones afectadas.

De acuerdo con ello, un abordaje de esta problemática exige una metodología específica de intervención en centros de adicciones, basada en principios biopsicosociales, para atender a todas las parcelas afectadas, tratamiento individualizado, con el diseño de un Programa terapéutico adaptado a las necesidades de la persona, y continuidad en la atención en todos los dispositivos por los que pase la persona atendida como garantía de servicio.

Andalucía ha consolidado un modelo de atención público, equitativo y universal, que integra los aspectos sanitarios y sociales de las adicciones, concretado en una Red Pública de Atención a las Adicciones que bajo las directrices del III Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, está formada por una nutrida red de centros, recursos y programas en la que se contemplan distintas tipologías de recursos en función de las distintas fases que conllevan el proceso terapéutico, recursos que abarcan a todo el territorio andaluz lo que permite ampliar la cobertura asistencial de forma eficaz, para garantizar la universalización de la asistencia y el acceso a la misma.

Entre la tipología de recursos que conforman esta Red se encuentran las **Viviendas de Supervisión a la Reinserción**, en las que se prestan en régimen residencial servicios especializados y supervisados por personal sanitario a las personas con adicciones. A estos recursos se accede por indicación terapéutica desde el Centro de Tratamiento Ambulatorio correspondiente y al que permanecen vinculados durante toda la estancia. Este tipo de centro está diseñado como unidades de alojamiento ubicadas en zonas de viviendas normalizadas, destinadas a personas con problemas de adicciones que han logrado una estabilización en su proceso terapéutico y que carecen de recursos y de un apoyo familiar o social cercano. En ellos se continúa el tratamiento farmacológico, psicológico. Social y ocupacional, para facilitar el proceso de reinserción y normalización social.

A través de este tipo de recurso se atiende en la última fase del proceso, a aquellas personas que carecen de recursos y apoyo social o familiar, colaborando en el proceso de integración social plena de la persona



ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 1 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



drogodependiente una vez concluida la deshabituación y sirve para normalizar su convivencia en un espacio más cercano a la realidad psicosocial, dotándolo de técnicas para un mejor desenvolvimiento en su medio.

En la actualidad existen 11 Viviendas de Supervisión a la Reinserción concertadas en Andalucía, con un total de 85 plazas, ninguna de estas viviendas son específicas para mujeres con adicciones y víctimas de violencia de género.

Del análisis de los recursos que conforman la Red Pública de Atención a las Adicciones se evidencia la falta de recursos especializados que permitan dar una atención integral y respuesta adecuada a las necesidades que presentan. Estas mujeres pasan realizar un proceso de reinserción en una vivienda con un programa específico, presentan unas necesidades diferentes a las de los hombres, por lo que la intervención también debe ser diferente.

Tras el paso por un tratamiento terapéutico en centro específico y continuar con una trayectoria para la normalización de su vida, resulta fundamental poner en el centro del programa e intervención, a la mujer como protagonista en su proceso de cambio.

Se trata de abordar desde diferentes áreas, con un equipo interdisciplinar, las necesidades que cada mujer presente para alcanzar su bienestar pleno adaptado a sus capacidades y necesidades, reforzando sus habilidades y trabajando en aquellas carencias que se detecten. Para ello se requerirá de intervenciones desde el ámbito médico, social, educativo y psicológico como base, unificando criterios de intervención. A ello se le ha de sumar un Proyecto Individualizado de Inserción Sociolaboral que permita a la mujer capacitarse a través de un proceso de formación teórico/práctico para la incorporación laboral normalizada.

La preparación a la vida autónoma después de una proceso terapéutico cuyo precedente son vivencias traumáticas y problemáticas conlleva una serie de cuidados que abarcan numerosos resquicios de la propia vida, por ello se desea trabajar en la mujer en sí, como persona, con especial hincapié en la intervención con enfoque de género, siendo este el prisma que regirá cada uno de los pasos del Equipo interdisciplinar y del programa en su totalidad.

Una parte fundamental en el proceso de estas mujeres es su empoderamiento, trabajando para ello en el trauma como eje de primordial importancia que influye en todos los niveles de desarrollo de la persona.

Las mujeres con problemas de adicciones tienen, en términos generales, menos apoyo familiar que los hombres. Esto es fruto del estigma social que recae sobre ellas, y hace que accedan más tarde a los recursos al no tener apoyo para el cuidado de los hijos/as, o por tener que ocuparse de otras personas a su cargo, en definitiva, por cuidar a los demás en lugar de a sí mismas.

Si difícil es que pidan ayuda y accedan a tratamiento, aún es más que permanezcan en el mismo. Es por ello, que la Vivienda de Supervisión a la Reinserción debe permitir a las mujeres el acceso a sus contextos de procedencia en el caso de contar con dicho apoyo, lo que les permitirá normalizar lo que será su realidad y el fortalecimiento de la confianza y de las relaciones familiares.

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 2 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

La Administración de la Junta de Andalucía no cuenta ni tiene concertada ninguna vivienda de supervisión al tratamiento para mujeres con adicciones, por lo que resulta a todas luces necesario tener en la red pública de adicciones recursos de esta tipología para atender a estas mujeres que, como se ha expuesto, tienen necesidades específicas y que requieren una intervención individual con cada mujer. Cada caso es particular, diferente y requiere una conceptualización individualizada.

Resulta ineludible y necesario concertar viviendas de supervisión al tratamiento para mujeres con adicciones y problemas de violencia de género a fin de que la oferta de plazas públicas en dichos recursos contemplen la necesidad específica de estas, desde la perspectiva de género y con un abordaje individual para cada una de ellas, de manera que pueda darse una respuesta adecuada a las mujeres con adicciones.

MODALIDAD DEL CONTRATO: CONCIERTO SOCIAL.-

Tras lo expuesto, habría que analizar qué tipo de prestación de servicio es el que se realiza en las comunidades terapéuticas y bajo qué figura jurídica de las existentes en nuestro ordenamiento jurídico, se llevaría a cabo su contratación. Así la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en el artículo 1.c) que el objeto de dicha ley, entre otros, es: *“Ordenar y regular el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, como derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio”*.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante SPSS) tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales y garantiza su objetivo mediante al acceso a un conjunto de prestaciones y servicios contemplados en el Catálogo de Prestaciones del SPSS, ex artículo 2 de la citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1, la referida ley resulta de aplicación a todos los servicios, prestaciones y actividades del SPSS.

De acuerdo con el artículo 40 de la mencionada norma, las prestaciones del SPSS son las actuaciones concretas y personalizadas que se ofrecen a las personas o unidades de convivencia, o programas de intervención comunitaria, en atención a sus necesidades de intervención, transformación social y prevención. Dichas prestaciones se clasifican en prestaciones de servicios (realizadas por equipos profesionales pudiendo incluir ayudas instrumentales o tecnológicas) y prestaciones económicas (entregas dinerarias de carácter puntual o periódico).

El conjunto de prestaciones que conforman el SPSSA se determina mediante el catálogo de prestaciones, distinguiéndose entre prestaciones garantizadas, que son aquellas que tienen el carácter de derecho subjetivos y que por tanto son exigibles, siendo obligatoria su provisión por parte de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias propias atribuidas en el Estatuto de Autonomía para

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 3 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60BqT8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Andalucía; y prestaciones condicionadas que son aquellas que estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca (ex artículos 42 y 43 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre).

El artículo 42 de la referida Ley de Servicios Sociales de Andalucía, establece que *“El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que al menos estarán:...n) El tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones”*.

La aprobación del catálogo de prestaciones corresponde al Consejo de Gobierno (artículo 49 de la Ley 9/2016, de 27 de marzo).

La prestación de los servicios sociales se podrá realizar mediante:

- Gestión directa por la propia Administración, quedando reservadas a la gestión pública directa aquellas prestaciones que conllevan ejercicio de autoridad (artículo 100 en relación con el artículo 44 de la Ley 9/2016, de 7 de diciembre).

- Régimen de concierto social, que es el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control son públicos. Debiendo las Administraciones Públicas de Andalucía dar prioridad a las entidades de iniciativa social para la gestión de los servicios previstos en el catálogo de SPSSA mediante el régimen del concierto social, siempre que existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social. En ausencia de dichas entidades y excepcionalmente, se podrán concertar con entidades privadas, con ánimo de lucro. Esta figura jurídica se establece como una modalidad diferenciada del concierto.

- Gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación del sector público.

Si bien el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales a día de hoy no ha sido aprobado, a tenor de lo dispuesto en la citada ley 9/2016, de 27 de diciembre, la atención integral a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones es un servicio social garantizado.

El artículo 101.4 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, dispone que los aspectos y criterios a los que han de someterse los conciertos sociales, se establecerán reglamentariamente, respetando, como no puede ser de otra forma, los principios recogidos en la misma. En cumplimiento de este mandato, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de servicios sociales.

El Decreto 41/2018, de 20 de febrero, resulta de aplicación a los conciertos sociales que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como las Entidades Locales y sus entes vinculados

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 4 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



o dependientes, en el ámbito de sus competencias formalicen con entidades prestadoras de servicios sociales (ex artículo 2). El objeto de los mismos es la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de las prestaciones de servicios sociales; así como la gestión integral de prestaciones, programas, servicios o centros.

Las referencias que en el artículo 24.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se hace a la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y su ente instrumental es la que ofrecerá el conjunto de servicios, recursos y prestaciones que integran el SPSSA, no debe interpretarse en sentido restrictivo, sino que al contrario, debe entenderse hecha a aquella Consejería que tenga las atribuciones correspondientes a cada una de los servicios, recursos y prestaciones de que se trate, de modo que no se estaría impidiendo por la referida ley, que el Presidente o el Consejo de Gobierno en el uso de sus atribuciones organizativas, puedan distribuir distintos servicios sociales entre diferentes consejerías (Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía SSCC2019/60 de 20 de noviembre de 2019).

La competencia para la prestación del servicio social de atención integral a las personas con problemas de drogodependencia y adicciones, corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.p) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, a la persona titular de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios.

“A la persona titular de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en especial, las siguientes funciones:

p) El desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas en situación de drogodependencia y adicciones, y, en particular, las autorizaciones administrativas, acreditaciones y conciertos de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencia y adicciones..”

De lo expuesto se infiere que:

1º El acceso a las prestaciones garantizadas del SPSS se regulan como derechos subjetivos, entendiéndose por estos, aquellos derechos de los que disfrutaban las personas titulares de los mismos, de acceso universal, exigibles ante la Administración Pública competente, que tiene la obligación de garantizarlos, conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo (ex artículo 3.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre).

2º Entre las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS) garantizadas se encuentra el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones (ex artículo 42.2.n)

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 5 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3º Resulta innegable que la ley 9/2016, de 27 de diciembre, considera que el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones es un servicio social, con independencia de que además, según la propia norma, sea una prestación garantizada cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, sea exigible y su provisión también sea obligatoria para las Administraciones Públicas, y por tanto deba ser incluido en el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales.

4º El régimen concierto social es el instrumento mediante el que se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública, a través de entidades privadas, cuyo acceso, control y financiación son públicos. El concierto social se configura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.3 “...como una modalidad diferenciada del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer condiciones especiales, dadas las especificidades de los servicios sociales, debiendo cumplir los principios informadores de la normativa europea.” Se configura como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (artículo 1 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero).

5º La atención a las personas con problemas de adicciones es una prestación social cuya competencia corresponde a la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.p) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero.

El régimen jurídico del concierto social se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, por la que se regulan los servicios sociales de Andalucía, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales; y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.

En este mismo sentido se debe hacer mención al informe jurídico AJ-CSF 2020/37 facultativo sobre la posibilidad de utilización del concierto social previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de servicios sociales de Andalucía por parte de la Consejería de Salud y familias para gestionar las prestaciones en materia de drogodependencia y otras adicciones, el cual en la consideración jurídica tercera indica que: “conforme al marco jurídico cabe inferir con notable claridad que al presentar la drogodependencia, cuanto menos, una doble faz sanitaria y social, el instrumento al recurso del concierto social resultaría adecuado a los efectos de poder conseguir el abordaje integro (la integración de las

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 6 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



actuaciones de asistencia e integración social del drogodependiente en el sistema sanitario y de servicios sociales), sobre la que el legislador articula el régimen de las drogodependencias.”

De conformidad con la Disposición adicional 25.a) de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

OBJETO DEL CONTRATO.-

Constituye el objeto del presente contrato es la prestación del servicio social de atención a mujeres con adicciones y problemas de violencia de género en viviendas de supervisión al tratamiento con carácter complementario a la Red Pública Andaluza de Adicciones, mediante la contratación de plazas específicas en dichos recursos, a fin de dar respuesta a las necesidades que presentan estas mujeres y que requieren un abordaje específico, ya que está demostrado que presentan unas necesidades diferentes a las de los hombres, por lo que la intervención también debe ser específica.

Para el cumplimiento del objeto se prestará tratamiento biopsicosocial, abordando desde diferentes áreas, con un equipo interdisciplinar, las necesidades que cada mujer presente para alcanzar su bienestar pleno adaptado a sus capacidades y necesidades, reforzando sus habilidades y trabajando en aquellas carencias que se detecten. Para ello se requerirá de intervenciones desde el ámbito médico, social, educativo y psicológico como base, unificando criterios de intervención.

Por la naturaleza del objeto el servicio se prestará durante las 24 horas los 365 días al año (366 en los años bisiestos).

Se licita un total de 11 plazas con la siguiente distribución por lotes:

- Lote 1: 5 plazas para mujeres con adicciones y problemas de violencia de género en la provincia de Córdoba.
- Lote 2: 6 plazas para mujeres con adicciones y problemas de violencia de género en la provincia de Sevilla.

SERVICIO A PRESTAR POR EL CENTRO:

Las entidades que resulten adjudicatarias prestarán a las mujeres con adicciones y con problemas de violencia de género en su proceso terapéutico los servicios de atención y alojamiento en edificios o zonas de viviendas normalizadas durante su proceso terapéutico, de carácter gratuito, y de acuerdo con lo previsto en el PPT y en el contrato que se suscriba, comprometiéndose a cumplir los protocolos de actuación que desde la Consejería de Salud y Consumo, o la que en su día sea la competente en materia de adicciones, se establezcan para la atención de las personas usuarias en viviendas de supervisión a la reinserción, con el

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 7 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



objetivo de posibilitar su normalización social y familiar atendiendo a las necesidades específicas de estas mujeres.

Todas las viviendas de supervisión a la reinserción deben contar con la autorización sanitaria y estar inscritos en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, conforme a lo establecido en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y se crea el registro andaluz de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Además el Centro debe reunir las condiciones funcionales y materiales conforme a la *“Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones de Andalucía”*.

Las plazas deberán mantenerse operativas y a disposición de la Dirección General de Cuidados y Atención Sociosanitaria de la Consejería de Salud y Consumo durante todo el periodo de vigencia del Contrato, sin que exista disminución de la actividad asistencial en ningún periodo del año.

A las plazas contratadas les corresponde un número máximo de estancias equivalente a 365 días (366 para año bisiesto)/año natural.

PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN, PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y OTRAS CUESTIONES.-

La licitación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada.

El plazo de presentación de ofertas serán de 30 días naturales a contar desde el envío de su publicación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

La forma de adjudicación será la oferta más ventajosa atendiendo a una pluralidad de criterios.

DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración del contrato que se propone será de 24 meses, desde la formalización del mismo, pudiendo prorrogarse por periodos anuales o inferiores al año, con una duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, de cinco años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales. *“La duración del concierto social deberá establecer teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación y no podrá ser superior a ocho años, sumando el período inicial y las sucesivas renovaciones, en su caso. Las entidades concertadas, una vez terminada la duración del contrato, podrán participar nuevamente en las sucesivas licitaciones de conciertos sociales del mismo servicio o prestación.”*

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTO .

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 8 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El objeto de este apartado es el cálculo del precio de la plaza diaria como precio unitario, para lo que se ha tenido presente una estimación de los costes directos e indirectos del contrato durante el período de 24 meses, con motivo de la variación en los costes laborales. Los costes directos de la ejecución del contrato son gastos laborales, los gastos de funcionamiento de la atención residencial y el coste del inmueble. Los costes indirectos son los correspondientes a los gastos generales (gestión administrativa, sistemas de calidad, prevención de riesgos laborales, servicios de auditoría, gestión y demás derivados de las obligaciones del contrato) y el beneficio industrial.

El precio de la plaza diaria se ha valorado con la finalidad de asegurar un adecuado precio contractual que garantice a la Administración y futuro contratista una correcta ejecución de las prestaciones recogidas en los pliegos, permitiendo una justa correspondencia entre las obligaciones y derechos de las partes. Para calcular el coste plaza/día se toma como referencia el coste estimado para 20 personas usuarias. Se ha considerado esta ratio por ser la reflejada en los requisitos funcionales para las Comunidades Terapéuticas contenidos en la Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancias y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas. Esta Orden de 28 de agosto de 2008 ha sido derogada por la Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones de Andalucía; no obstante, dado que en la vigente orden no se ha indicado una ratio concreta y en atención a la experiencia de años anteriores sobre esta prestación y valorado el perfil de las personas usuarias de la prestación, se ha estimado como adecuada para prestar un servicio óptimo.

Así, se ha calculado para cada anualidad del contrato, incluidas las posibles prórrogas, el precio por plaza/día, teniendo en cuenta que en cada anualidad los costes laborales se incrementan, desglosado en los siguientes costes:

- costes directos:
 - costes laborales
 - costes materiales:
 - costes de atención residencial y otros gastos de funcionamiento
 - costes de inmueble
 - gastos de alquiler/hipoteca
 - gastos de reparación y conservación
- gastos generales
- beneficio industrial

I. COSTES DIRECTOS

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 9 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a) Costes Laborales

Como se ha indicado con anterioridad, se calculado el coste plaza y día en cada anualidad, considerando las prórrogas del contrato, y en su determinación, el cálculo se ha estimado para 15 personas usuarias como ratio máxima, considerando las categorías profesionales recogidas en la Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones de Andalucía, en número y dedicación según lo recogido en el PPT.

De acuerdo con lo dispuestos en los artículos 101.2 y 102.3 LCSP, en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios. Por ello, el cálculo de los costes laborales se ha hecho conforme al Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024 (Resolución de 4 de junio de 2024, de la dirección General de Trabajo, por la que se registro y publica el Acuerdo de subida salarial para 2025 -BOE de 19 de junio 2024-), el cual resulta de aplicación a las empresas, asociaciones, fundaciones, centros, entidades u organizaciones similares cuya actividad principal sea la realización de actividades de acción e intervención social, cuya naturaleza jurídica no sea de derecho público, o cuyo accionista único o principal no sea una administración pública (ex artículo 7 del referido convenio); así como, el acuerdo relativo a las tablas salariales de dicho convenio para el año 2025 y se ha estimado aplicar la misma subida ocurrida en 2025, del 3,5%, para el ejercicio 2026 y siguientes, teniendo en cuenta que el incremento salarial se deriva de un proceso de negociación. Asimismo, para determinar la relación de puestos de trabajo se ha tenido en cuenta la referida Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones de Andalucía; así como lo indicado en el PPT.

En las las tarifas aplicadas a cada perfil se ha incluido el salario base, el complemento de responsabilidad (teniendo en cuenta que supone el plus más alto y su incompatibilidad con los complementos de coordinación y Proyecto) y el complemento de experiencia profesional, teniendo en cuenta el grupo profesional aplicado, y conforme a las aprobadas tablas salariales para el año 2025 y una subida anual del IPC para el 2026 del 3,5% y siguientes.

Asimismo, se ha añadido un complemento para aquella persona que asuma la dirección del recurso equivalente al complemento de responsabilidad correspondiente al grupo 0. En cuanto a la dirección del centro, esta puede ser asumida por alguno de los componentes del servicio técnico que cumpla los requisitos de titulación de Medicina, Enfermería, Psicología, Trabajo Social o Educación Social u otras titulaciones afines. Este importe se estima como equivalente al complemento de responsabilidad correspondiente al grupo profesional "0" íntegro.

Las categorías profesionales mínimas que se deberán acreditar en el procedimiento de autorización para las Viviendas de Supervisión a la Reinserción conforme a lo establecido en la Orden de 29 de mayo de 2023 son:

- Licenciado/a o Graduado/a en Psicología, especialista en Psicología Clínica o Psicólogo/a General

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 10 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sanitario/a o Psicólogo/a con Habilitación Sanitaria

- Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social o Educación Social
- Técnico/a Superior en Integración Social o equivalente y/o Monitor/a.

Deberá garantizarse la presencia de al menos un profesional de cualquiera de estas categorías por turno. El número y dedicación de este personal es el recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

N.º según PPT	Categoría Profesional	Grupo profesional
1	Complemento Dirección	0
1	Psicóloga/o	1
1	Trabajador/a Social o Educador/a Social	1
1	Técnico/a Integración Social	1
3	Monitoras/aux Sociosanitario o equivalente	3

Calculadas las retribuciones brutas (SB y complementos), se incorpora el coste empresarial en seguros sociales donde se consideran los siguientes tipos para el año 2025 según publicación realizada en la página web de la Seguridad Social (Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social):

Tipo de cotización	Porcentaje
Contingencia común	23,60 %
Accidente trabajo y enfermedad profesional (variable según actividad)	1,75%
Desempleo	6,10 %
FOGASA	0,20 %
Formación profesional	0,60 %
MEI (Mecanismo de Equidad Intergeneracional)	% variable
TOTAL	32,25 % + % MEI

El porcentaje aplicado por accidente de trabajo y enfermedad profesional es del 1,75% según el sector de actividad económica de la CNAE conforme al objeto del contrato Q869 “Otras actividades sanitarias”.

El porcentaje aplicado por desempleo del 6,1 % es la media entre el porcentaje aplicado a contratos de duración determinada a tiempo completo o a tiempo parcial, un 6,7%, y el 5,5% aplicado en el resto de contratos, en los que se incluye la contratación indefinida a tiempo parcial y fijos discontinuos, la contratación en duración determinada en las distintas modalidades de formación, de relevo, interinidad (caso de sustitución de la persona trabajadora) y aquellos contratos con personas trabajadoras que tuvieran reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33%. En atención a ello y teniendo en cuenta que con la última reforma



laboral se limita la temporalidad de los contratos e incentiva la contratación indefinida, se ha considerado como mejor criterio el empleo de un porcentaje intermedio.

De conformidad con la disposición transitoria cuadragésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el porcentaje de cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) varía en cada una de las anualidades a las que se extiende el concierto y sus posibles prórrogas:

Año	% MEI	Total Seguros Sociales
2026	0,75	33,00 %
2027	0,83	33,08 %
2028	0,92	33,17 %
2029	1,00	33,25 %
2030 en adelante	1,00	33,25 %

Dedica- ción (nº trabajadores)	Catego- ría	Grupo profes- ional	Salario base bru- to anual 2025 (SB)	Importe bruto anual comple- mento respon- sabili- dad	Importe bruto anual com- plemento de experiencia profesional	Retribucio- nes brutas (SB + Complemen- tos) 2025	Incre- mento salarial para 2026 (3,5%)	Retribucio- nes brutas (SB + Com- plementos) 2026	Retribu- ciones brutas 2026 se- gún dedi- cación	Retribu- ciones brutas to- tales 2026	SS Em- presa (33%)	Coste total anual 2026
0 (asu- mada por)	Direc- ción	0		5.656,90	0,00	5.656,90	197,99	5.854,89	5.854,89	5.854,89	1.932,11	7.787,01
1	Psicólo- go/a	1	25.518,86	4.399,81	911,38	30.830,05	1.079,05	31.909,10	31.909,10	31.909,10	10.530,00	42.439,11
1	Trabajador/a Social	1	25.518,86	4.399,81	911,38	30.830,05	1.079,05	31.909,10	31.909,10	31.909,10	10.530,00	42.439,11
1	Técnico integra- ción so- cial	2	23.029,83	3.142,72	835,96	27.008,51	945,30	27.953,81	27.953,81	27.953,81	9.224,76	37.178,56
3	Monito- ras	3	20.188,81	0,00	760,54	20.949,35	733,23	21.682,58	65.047,73	65.047,73	21.465,75	86.513,48
A- SUBTO- TAL GASTOS DE PER- SONAL 2026												216.357,26



COSTES ANUALES DE PERSONAL	2.026	2.027	2.028	2.029	2.030
	216.357,26	224.064,46	232.063,55	240.330,07	248.741,62

b) Costes de atención residencial y otros gastos de funcionamiento.

Engloba el resto de gastos de atención residencial, como alimentación, limpieza, farmacia, suministros, telefonía e internet, etc.

Para la estimación de los mismos se ha tenido en cuenta los precios habituales en el mercado, conforme a los artículos 101.2 y 102.3 LCSP. Se ha atendido a los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística, así mismo se han valorado el coste por este concepto en las Comunidades Terapéuticas de titularidad pública.

Las viviendas de supervisión al tratamiento son un recurso residencial en el que las personas usuarias permanecen ingresadas las 24 horas generando unos gastos habituales de la vida cotidiana. En estos gastos se incluye la manutención de las personas residentes (alimentación, aseo, suministros de luz, agua, gas, etc). Partiendo de los gastos que por estos conceptos han generado los recursos de titularidad de la Consejería de Salud y Consumo se obtiene un coste aproximado de 4.000,00 €/plaza (2024) multiplicado por 15 plazas e incrementado en un 2,8% en cada año 2025 y 2026 por la subida IPC (INE subida anual en 2025 en Andalucía) para su actualización. El gasto en 2026 asciende a 63.407,04 €.

c) Gastos de inmuebles.

Para la prestación del servicio es imprescindible contar con un inmueble que tenga la autorización de funcionamiento, con una superficie estimada de 200 m². Esta estimación se realiza a partir de la Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones de Andalucía, establece los requisitos funcionales y materiales de los centros de adicciones, en el Anexo apartado C) 1.2. recoge los requisitos específicos de los servicios de atención a las adicciones, sin que sean de aplicación las exigencias del apartado 1 de la letra A) y la anterior Orden de 28 de agosto de 2008, por la que se regula la acreditación de los centros de atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones sin sustancia y se modifica la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de servicios sociales de Andalucía. En cuanto al número máximo de plazas de una vivienda, a fin de poder hacer un cálculo por persona.

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 13 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Requisitos inmuebles para Viviendas de Supervisión al tratamiento (Orden de 23 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones de Andalucía)				
		carácter	Condiciones	medidas m ²
Zona de Servicios Generales	cocina	obligatorio		30
	Comedor/salón/zona de estar	obligatorio		50
	zonas exteriores (patio, jardín, huertos, etc)	opcional		0
Zona residencial	Dormitorios (individuales, dobles y triples (en cctt construidas se permitirá hasta 20% de los parámetros)	obligatorio	Orden de 29 de mayo de 2023. VSR para 15 plazas: - 7 dormitorios dobles y 1 dormitorio adaptado en viviendas de más de 6 plazas Individuales 6 m ² , dobles 11 m ² y triples 15 m ²	95
	Aseos (1 por cada 5 plazas) 1 aseo adaptado	obligatorio	Baño adaptado (doc básico de seguridad de utilización y accesibilidad CTE DB-SUA)	3,42
			Baño	18
			TOTAL	196,42

En el cálculo del coste del inmueble se han considerado los gastos de alquiler/hipoteca del inmueble y los gastos de reparación y conservación, total 8.634,98 €:

- Alquiler/hipoteca del inmueble:
 - Se aplica una amortización del 3% del coste de adquisición, lo que resulta 5.025,01 €. (2026)
 - Coste de adquisición actualizado a 2026, a partir del precio del año 2024 al que se aplicaría un 2,8% en cada año 2025 y 2026 por la subida IPC (INE subida anual en 2025 en Andalucía): 167.500,26 €
 - Coste de adquisición, a partir de :
 - Superficie de 200 m²
 - Precio medio del metro cuadrado del suelo urbano en Andalucía (según el Ministerio de Transporte y Movilidad Urbana es de de 192,50 €/m² - 4º trimestre 2024)
 - Reforma y adaptación del inmueble en 600 €/m²
 - Coste de adquisición = 200 m² x 792,50 €/ m² (a tanto alzado) = 158.500,00 €
- Gastos de reparación y conservación del edificio: ascienden a 3.609,97 €. Para ello se ha tenido en cuenta el gasto que tienen Los recursos de titularidad de la Consejería de Salud y Consumo en 2024, actualizado hasta el 2026 aplicando un 2,8% en cada año 2025 y 2026 por la subida IPC (INE subida anual en 2025 en Andalucía). Este coste en 2024 ha sido de 3.416,00 €, que para una superficie de 200 m² suponen 17,08 €/m², al que se aplicaría un 2,8% en cada año 2025 y 2026 por la subida IPC (INE subida anual en 2025 en Andalucía).

II. GASTOS GENERALES, BENEFICIO INDUSTRIAL E IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

a) Gastos Generales

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 14 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se incluyen en este concepto aquellos gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, que aunque no tienen la consideración de coste del servicio, porque no dependen directamente de la prestación de éste, son gastos ajenos pero que incurren en la prestación. Constituyen realmente a costes derivados de la actividad general de la empresa contratista que responden a conceptos más o menos habituales y normalizados en el mercado, por lo que nada obsta para que, a falta de una disposición específica y dado que no se dispone de estudios que analicen los costes derivados de esta tipología de centros, se aplica por analogía lo establecido para los contratos de obras en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en vigor en lo que no se oponga a la LCSP. La horquilla establecida en el citado artículo está entre el 13% y el 17%.

Se establece como porcentaje concreto en la banda indicada el 17% atendiendo a la solvencia técnica exigida, entre la que se incluye la disposición de un centro que disponga de autorización sanitaria debidamente registrado, así como a la existencia de mano de obra directa y la especialización de la misma.

Entre estos cabría incluir gastos por diversos servicios tales como protección de datos, prevención en riesgos laborales y control de la salud de los trabajadores, seguro de responsabilidad civil (exigido para la prestación del servicio), etc.

b) Beneficio Industrial

El beneficio industrial medio esperado en las empresas del sector, de acuerdo con los indicadores del Banco de España, establecido en el 6%, teniendo en cuenta el sector de actividad económica de la CNAE que corresponde al objeto del contrato (Q869 Otras actividades sanitarias).

c) Impuesto sobre el Valor Añadido

El tipo impositivo IVA 10% es el correspondiente al de las prestaciones de servicios de asistencia social, concretamente *“asistencia a alcoholicos y toxicómanos”*, salvo que fueran efectuadas por entidades de carácter social sin ánimo de lucro en cuyo caso estarían exentas (ex artículo 91.Uno.2.7º, en relación con el artículo 20.Uno.8º.k) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Siguiendo la metodología explicada, se obtienen los siguientes importes anuales para cada uno de los conceptos, para la ratio de 15 personas usuarias:

GASTOS ANUALES	2.026	2.027	2.028	2.029	2.030
GASTOS DE PERSONAL	216.357,26	224.064,46	232.063,55	240.330,07	248.741,62
GASTOS INMUEBLE	8.634,98	8.634,98	8.634,98	8.634,98	8.634,98
GASTOS RESIDENCIA- LES	63.407,04	63.407,04	63.407,04	63.407,04	63.407,04
SUBTOTAL CD	288.399,29	296.106,48	304.105,58	312.372,09	320.783,64
GG (17% CD)	49.027,88	50.338,10	51.697,95	53.103,26	54.533,22
BI (6% CD)	17.303,96	17.766,39	18.246,33	18.742,32	19.247,02
TOTAL (CD+GG+BI)	354.731,13	364.210,97	374.049,86	384.217,67	394.563,88

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 15 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



IVA (10%)	35.473,11	36.421,10	37.404,99	38.421,77	39.456,39
TOTAL (IVA INCLUIDO)	390.204,24	400.632,07	411.454,85	422.639,44	434.020,27

d) Precio plaza /día

De las anteriores cantidades se obtiene el precio plaza/día, dividiendo el coste total entre la ratio (15) y el número de días del año (366 en 2028 por ser bisiesto). El precio plaza/días, con dos decimales, es el siguiente:

	2.026	2.027	2.028	2.029	2.030
PRECIO sin IVA PLAZA/DÍA	64,79	66,52	68,13	70,18	72,07
PRECIO con IVA PLAZA/DÍA	71,27	73,17	74,95	77,19	79,27

El precio unitario que se aplica se obtiene a partir de la media aritmética de estos precios unitarios anuales, ya que dada la fecha de inicio prevista para los contratos, se puede considerar que no hay diferencia en los costes repercutidos en cada anualidad del contrato incluidas su prórrogas, es decir, que en todas las anualidades los costes calculados repercuten por igual sin que en ningún año los costes calculados tengan mayor peso:

- PRECIO plaza/día (excluido IVA): 68,34 €
- PRECIO plaza/día (incluido IVA): 75,17 €

En resumen, el sistema seguido para la determinación del precio plaza/día es el siguiente:

Para calcular el coste plaza/día se ha tomado como referencia: **1.** el coste estimado para 15 personas usuarias como ratio máxima, **2.** los distintos perfiles técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos (recogidos en la Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones de Andalucía), en número y dedicación según lo recogido en el PPT, **3.** las tarifas aplicadas a cada perfil, teniendo en cuenta el grupo profesional aplicado, según los costes salariales recogidos en el “Convenio colectivo estatal de acción e intervención social” considerando el salario base, el complemento de responsabilidad y el complemento de experiencia profesional (publicado por Resolución de 19 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo en el BOE núm. 259, de 28 de octubre de 2022); y conforme a las tablas salariales para el año 2025 aprobadas por Resolución de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo y considerando la misma subida del IPC para el 2026 y el 2027 (3,5% anual), **4.** un complemento para aquella persona que asuma la dirección del recurso y que puede ser alguno de los componentes del servicio técnico que cumpla los requisitos de titulación de Medicina, Enfermería, Psicología, Trabajo Social o Educación Social u otras titulaciones afines, estimado como equivalente al complemento de responsabilidad correspondiente al grupo profesional 0 íntegro, **5.** la cuota patronal de la seguridad social con que se ha incrementado el coste salarial de cada perfil técnico, **6.** costes de atención residencial y otros gastos de funcionamiento, vinculados con la

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 16 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



prestación del servicio como son la atención residencial (alimentación, higiene, material sanitario, suministro de agua, luz, gas, telefonía e internet vinculados a la propia actividad de la vida diaria de una persona), 7. gastos derivados del inmueble (alquiler/hipoteca más los gastos de reparación y mantenimiento del mismo), dado que para la prestación del servicio es imprescindible contar con un inmueble en el que se realice en régimen residencial la atención a las personas con adicciones en que se incluye el importe de alquiler/amortización. 8. gastos generales de la actividad, fijado en un 17%, y en el mismo repercuten todos aquellos costes que a pesar de existir no son necesarios para que se dé la prestación, dividiéndose principalmente entre gastos administrativos, comerciales y financieros, 9. el beneficio industrial (6%), teniendo en cuenta el sector de actividad económica de la CNAE que corresponde al objeto del contrato (Q869 Otras actividades sanitarias), y 10. se ha añadido el IVA correspondiente (10 %, es el tipo impositivo de las prestaciones de servicios de asistencia social, concretamente “asistencia a alcohólicos y toxicómanos”, salvo que fueran efectuadas por entidades de carácter social sin ánimo de lucro en cuyo caso estarían exentas según ex artículo 91.Uno.2.7º, en relación con el artículo 20.Uno.8º.k) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

El presupuesto Base de licitación se calcula a partir del precio plaza/día (68,34 € excluido IVA), el número de plazas totales del contrato (11) y la duración del contrato (730 días); y asciende el PBL a 548.770,20 € (excluido IVA) y 603.615,10 € (IVA incluido).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.- ANUALIDADES DEL CONTRATO.-

A partir del precio unitario se ha cuantificado el presupuesto base de licitación y el valor estimado conforme establecen los artículos 100 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El presupuesto Base de licitación se calcula a partir del precio plaza/días, el número de plazas y la duración del contrato (730 días); y asciende a 548.770,20 € (excluido IVA) y 603.615,10 € (IVA incluido).

Estimando el inicio de ejecución el 01/09/2025, y que el pago del mes de diciembre se realiza con cargo al ejercicio presupuestario siguiente, se tiene la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDADES	2026 (365 días)	2027 (365 días)
Importe sin IVA	274.385,10	274.385,10
IVA (obtenido por diferencia entre el coste con y sin IVA en lugar de como porcentaje debido al redondeo de los decimales)	27.422,45	27.422,45

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 17 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TOTAL	301.807,55	301.807,55
--------------	------------	------------

Partida Presupuestaria	Período Imputable
1300030000 G/31B/26103/00 01	Desde el 1 de diciembre de 2025 a 30 de noviembre de 2026
1300030000 G/31B/26103/00 01	Desde el 1 de diciembre de 2026 a 30 de noviembre de 2027

Siguiendo el mismo procedimiento, la división en lotes es la siguiente:

PRECIO POR LOTES 24 MESES			
PLAZAS		PBL (sin IVA)	PBL (con IVA)
5	LOTE 1 P.B.L (5 plazas)	249.441,00	274.370,50
6	LOTE 2 P.B.L(6 plazas)	299.329,20	329.244,60
11		548.770,20	603.615,10

Para la totalidad de 24 meses de contrato, el desglose de los costes repercutidos es el siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTE
1.-EJECUCIÓN MATERIAL DEL CONTRATO (A+B+C) – Costes Directos	446.154,63 €
A. Personal	157.986,55 €
B. Atención Residencial	253.628,16 €
C. Coste Inmueble	34.539,92 €
2.-GASTOS GENERALES (17% de los Costes Directos)	75.846,29 €
3.-BENEFICIO INDUSTRIAL (6% de los Costes Directos)	26.769,28 €
SUBTOTAL (1+2+3)	548.770,20 €
IVA (obtenido por diferencia entre el coste con y sin IVA en lugar de como porcentaje debido al redondeo de los decimales)	54.844,90 €
TOTAL	603.615,10 €

El valor estimado se obtiene a partir del Precio Base de Licitación, excluido IVA, y en él se incluyen las posibles modificaciones al alza, así como las posibles prórrogas .

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 18 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Limitaciones en cuanto al número de lotes al que licitar o a adjudicar: No se limita.

ABONO DEL CONTRATO. FACTURACIÓN MENSUAL.

Durante todo el período de vigencia del contrato y, en su caso, el de su posible prórroga, el pago se realizará mensualmente, previa presentación de las liquidaciones correspondientes, conforme a las estancias efectivamente ocupadas en función del número de plazas/día (estancias) contratadas.

Aclaraciones:

En los casos en los que el total de plazas/día (estancias) contratadas no hayan sido ocupadas por falta de pacientes en lista de espera, trámites necesarios para ingresos; el contratista podrá optar por:

- Facturarlas al 70%, indicando en la factura número de “estancias no ocupadas al 70%”.
- No facturarlas indicando en la factura número de “estancias vacantes”. En este caso, en meses posteriores podrán ser recuperadas, indicando en el mes en que sean efectivamente ocupadas número de “plazas recuperadas” y mes de procedencia en el que quedaron vacantes.

En ningún caso, podrá abonarse en el periodo de vigencia del contrato un importe superior al total de estancias previstas (n.º de plazas x 365 días o 366 en año bisiesto).

En la factura se detallarán los siguientes conceptos, según sea el caso: “plazas contratadas”, “estancias ocupadas” (abono 100%), “estancias no ocupadas” (abono 70%), y “estancias recuperadas” (abono al 100%) y mes en el que quedaron vacantes.

SUBCONTRACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.1 de las LCSP, la subcontratación se configura como un derecho de la entidad adjudicataria a contratar con un tercero parte del servicio, habilitando a la Administración contratante para que en determinados supuestos pueda excepcionar la regla general de la subcontratación, aquellos en los que por su naturaleza y condiciones se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por la entidad adjudicataria.

Por ello, atendiendo a la especial naturaleza y finalidad que tiene el servicio que se presta en los centros de tratamiento ambulatorio, configurándose como servicio integral, proporcionando a las personas usuarias una atención personalizada, y multidisciplinar, adaptada a las necesidades específicas, se considera necesario que se presten por parte del contratista mediante personal contratado a tal fin, a excepción del personal sanitario (médico, enfermero y psicólogo), que sí pueden ser subcontratados.

Las personas licitadoras han de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar algunos de los servicios mencionados, susceptibles de subcontratación (personal sanitario: médico, enfermero y psicólogo).

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 19 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El responsable del servicio podrá requerir en cualquier momento, a la entidad adjudicataria información sobre la subcontratación.

REQUISITOS DE ACCESO AL CONCIERTO SOCIAL .

Se establecen los siguientes requisitos de acceso que deberán cumplir las entidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero:

- a) Haber prestado atención de manera continuada en la zona en la que se vaya a prestar el servicio o fuera de ella, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación solicita.
- b) Acreditar su presencia en la zona en que se vaya a prestar el servicio, en el sentido de disponer al momento de presentar su oferta de medios materiales y personales suficientes para prestar el servicio ofertado, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como en la normativa que le sea de aplicación.
- c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando, en su caso, las medidas documentalmente.
- d) Acreditar, en su caso, la titularidad del centro o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.
- e) Acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de aquellas entidades con más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.

Las entidades con un número inferior deberán acreditar mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

- f) Contar con la debida autorización de funcionamiento.
- g) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.
- h) Contar con la acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 20 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen.

i) Contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que correspondan en cada caso para el ejercicio de la concreta actividad, las cuales vendrán especificadas, en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rijan el procedimiento de concertación.

Todas las Comunidades Terapéuticas deben contar con la autorización sanitaria y estar inscritas en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, conforme a lo establecido en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y se crea el registro andaluz de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Además el Centro debe reunir las condiciones funcionales y materiales conforme a la “Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones de Andalucía”. Dichas autorizaciones y/o acreditaciones serán sustituidas, en su caso, por las que en virtud de la normativa vigente sea de aplicación en el plazo de presentación de ofertas.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.-

La solvencia económica y financiera se acreditará por los siguientes medios alternativos:

1. VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS

Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe de la oferta presentada, entendiéndose por tal la suma de la anualidad media de todos los lotes a los que el licitador se presente. Tal requerimiento se efectúa teniendo en cuenta el momento procedimental en que la Mesa de Contratación comprobará el cumplimiento de este requisito de solvencia y en aras de mantener el criterio de proporcionalidad para los licitadores en este aspecto.

Igualmente, para acreditar la solvencia económica y financiera la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

2. SEGURO

1. Declarar contar con un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se realicen las actuaciones contratadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro, por un importe mínimo de cobertura equivalente al importe anual del lote en cuestión, por siniestro y año.

La cobertura básica o de explotación debe ser la siguiente:

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 21 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Cobertura mínima equivalente al importe anual del lote en cuestión por siniestro y año.
 - En el caso de que se establezcan sublímites por víctima, no podrán ser inferiores a 100.000 euros.
 - No contemplará franquicias para el riesgo de responsabilidad civil de explotación.
- El seguro deberá permanecer vigente durante toda la duración del contrato. El adjudicatario justificará los siguientes pagos cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación del concierto social.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que conste la siguiente información:

- Aquellos elementos que permitan su identificación, entre otros, número de póliza, asegurado, dirección del riesgo asegurado.
- Los importes asegurados según lo indicado más arriba.
- Los riesgos asegurados. Este seguro responderá por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro. Dicho seguro deberá adecuarse tanto al número de personas usuarias, como a los profesionales y personas dependientes del centro, así como al valor que se atribuya al edificio. En el certificado que se emita deberá quedar reflejado que el riesgo se ha asegurado considerando lo expuesto.
- La fecha de vencimiento del seguro, junto a un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.
- Indicación expresa de si el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.
- Indicación de que no contempla franquicias.

El seguro deberá permanecer vigente durante toda la duración del contrato. El adjudicatario justificará los siguientes pagos cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación del concierto social.

En el caso de que el adjudicatario cambie de póliza de seguro, la nueva debe tener al menos las mismas coberturas, debiendo aportar al órgano de contratación la documentación pertinente, en el momento del cambio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para el centro, recogiendo en tal sentido en las condiciones del mismo. No obstante, en caso de tener suscrito una única póliza para varios centros, en el certificado que se presente deberá quedar claramente identificados los centros adscritos a la póliza, así como las coberturas contratadas para cada uno de ellos, detallando la misma información que se ha indicado más arriba.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios que se señalan a continuación, los cuales son ACUMULATIVOS (es decir, hay que cumplir todos y cada uno de ellos):

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 22 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Haber prestado de manera continuada durante los tres últimos años, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a la descripción de los trabajos o servicios en materia de atención asistencial de adicciones.

Para ello se aportará una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario.

Para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente, el periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años.

Alternativamente, en el caso de no poder acreditar la experiencia mínima de 3 años de manera continuada, podrá justificarse esta solvencia, para cada uno de los lotes a los que se licite, mediante la acreditación de un importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la anualidad media del contrato para ese lote, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. En la presente contratación de, al menos, el 50% del importe de licitación del lote que se trate.

Los contratistas que tienen o han formalizado contrato con el mismo objeto del Concierto Social con la Administración de la Junta de Andalucía, podrán acreditar la solvencia técnica referida a este apartado mediante declaración responsable de la persona que presente la proposición en representación de la entidad, haciendo constar dicha circunstancia, con expresión de la denominación del lote o contrato de que se trate y la fecha inicial y final de la contratación. Sin este detalle la Administración no podrá comprobar los extremos declarados como requisitos de solvencia en este apartado.

2. Titulaciones académicas y profesionales del personal responsable la ejecución del contrato. Las Viviendas de Supervisión a la Reinserción deberán contar con el personal y jornada mínimos siguientes exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

Personal necesario (N.º puestos a jornada completa según PPT)	Categoría Profesional/(jornada de dedicación)
1	Complemento Dirección
1	Psicóloga/o (100%)
1	Trabajador/a Social o Educador/a Social (100%)
1	Técnico integración social (100%)
3	Monitor/as o Aux. Técnica/o Educativa/o(100%)

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 23 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Contar con un Centro, y su preceptiva autorización de funcionamiento, y estar inscritos en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, conforme a lo establecido en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y se crea el registro andaluz de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Dicho Centro deberá cumplir los criterios expresados en el Pliego de Prescripciones Técnicas en la zona geográfica en al que se vaya a prestar el servicio definida por el lote. Para ello se presentará declaración responsable conforme al modelo que se establezca en el PCAP indicando la dirección completa del Centro. La comprobación se hará efectiva mediante la consulta por parte de la Administración al correspondiente Registro, pudiendo, no obstante, presentarse la preceptiva autorización de funcionamiento sanitario. Se entenderá acreditada dicha condición de solvencia mediante, al menos, la solicitud de autorización de funcionamiento entre la documentación previa a la adjudicación, debiéndose aportar la preceptiva autorización de funcionamiento e inscripción con carácter previo a la formalización del contrato.

Dicha autorización de funcionamiento e inscripción en el citado Registro será sustituida, en su caso, por la que en virtud de la normativa vigente sea de aplicación en el plazo de presentación de ofertas.

Cualquier modificación en el Centro que afecte al objeto de este concierto deberá ser comunicada y autorizada expresamente por el órgano de contratación. Asimismo, los centros adjudicatarios quedarán obligados al adecuado mantenimiento de sus instalaciones, servicios, equipamientos, personal y normas organizativas, de forma que se garantice la prestación de la asistencia concertada con criterios de calidad, seguridad, eficacia y eficiencia.

4. Acreditar la titularidad del Centro donde se ubiquen las plazas ofertadas o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años, con independencia que, para su posible prórroga pueda solicitarse la misma acreditación para el periodo de ejecución de ésta. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.

Igualmente, se admitirán también derechos de naturaleza obligacional, debidamente acreditados, que otorguen la suficiente cobertura.

ADICIONALMENTE a los requisitos exigidos anteriormente, la entidad adjudicataria deberá comprometerse a la dedicación de los medios personales y materiales suficientes y adecuados para la prestación del servicio, según la normativa que le sea de aplicación, especificando por medio de un cuadro nombre y titulación del equipo humano que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 24 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (máximo 65 puntos)

Para la ejecución de estos contratos serán de aplicación los criterios y puntos que figuran a continuación, señalándose que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP, los criterios relacionados con la calidad que redundan en la prestación del servicio representan al menos un 80% de la puntuación y corresponden:

* Criterios de adjudicación ponderables mediante juicios de valor No procede

* Criterios de adjudicación mediante aplicación de fórmulas 65 puntos

Criterios de adjudicación ponderables mediante aplicación de fórmulas

1. Formación del personal mínimo (máximo 15 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos la formación de las personas profesionales que forman parte del equipo terapéutico. Sólo se valoraran los Cursos en los que consten expresamente el número de horas lectivas y expedidos por una institución con capacidad docente (Universidad, Escuela, Institución Pública o entidad con capacidad formadora inscrita en registro de entidades formadoras) y no se podrá obtener mayor puntuación que la establecida, aunque se acredite mayor formación. Para su valoración habrán de presentarse los correspondientes certificados de su realización.

1.1. Formación en materia adicciones bajo la perspectiva de género (máximo 3 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 3 puntos

1.2. Formación en materia de violencia de género (máximo 6 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 6 puntos

1.3. Formación en materia expresa de patología dual (máximo 6 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 6 puntos

Se consideran parte del equipo terapéutico: Médica/o, enfermera/o trabajador/a social, educador/a social, monitor/a, técnica/o de integración social, auxiliar técnica/o educativo y educador/a.

Dada la clara correlación entre la formación y la calidad en la prestación del servicio que nos ocupa, resulta idónea la inclusión de este criterio, dado que la “calidad” de dicho personal afecta significativamente en la ejecución. Por otro lado, la alegación de este criterio en la oferta con la baremación que esto supone, implica que el personal que viniera a sustituir a un profesional baremado debe disponer, al menos, de la misma “calidad”.

En su acreditación, la declaración que, en su caso se realice detallando las titulaciones alegadas deberá acompañarse de copia de la titulación.

La sustitución de este personal sin la previa autorización del órgano de contratación conllevará la aplicación de la siguiente penalidad: 0,5% del precio del contrato.

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 25 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Experiencia del personal mínimo por encima de 2 años (máximo 15 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos la experiencia adquirida de las personas profesionales que forman parte de la plantilla mínima a partir de 2 años. Para su baremación se sumará la experiencia acumulada en meses completos de cada uno de los profesionales presentados en función de la contratación -a tiempo parcial o a tiempo completo, debiendo presentarse los correspondientes certificados de vida laboral y certificados del empresario donde haya realizado la actividad alegada en centros de adicciones (experiencia demostrable).

- 2.1. De 1 a 5 años a tiempo parcial (equivalencia de 12 a 60 meses): 5 puntos
- 2.2. De 1 a 5 años a tiempo completo (equivalencia de 12 a 60 meses): 9 puntos
- 2.3. Más de 5 años a tiempo parcial (equivalencia más de 60 meses): 12 puntos
- 2.4. Más de 5 años a tiempo completo (equivalencia más de 60 meses): 15 puntos

La alegación de este criterio en la oferta con la baremación que esto supone, implica que el personal que viniera a sustituir a un profesional baremado debe disponer, al menos, de la misma experiencia. Por tanto, dada la complejidad que esto trae consigo y con vistas a reducir las dificultades que derivadas de esto pudieran surgir, sólo se considerará como formación complementaria las titulaciones universitarias que se indican.

3. Temprana percepción de haberes. (Máximo 10 puntos)

La continuidad de la realización del servicio por la misma persona terapeuta aporta una permanencia y estabilidad que facilita la creación de un vínculo con el profesional que se supone beneficioso. Por tanto, la estabilidad laboral tiene una aportación clave en la prestación del servicio.

Con la última reforma laboral, el mercado de trabajo se ha transformado, con una reestructuración completa y profunda de los tipos de contratos de trabajo, otorgando mayor firmeza al contrato indefinido. Como es ampliamente sabido, este tipo de contratos se establece sin un límite temporal concreto en cuanto a su duración y la prestación de servicios que supone. Con la reforma, se reduce el período máximo en que se pueden encadenar contratos de duración determinada, así como el período marco en que estos podían sucederse, de forma que se ha facilitado que cualquier contrato pase a ser indefinido. Ante este nuevo escenario, el criterio de adjudicación seguido en licitaciones anteriores, según el cual se valoraban las ofertas teniendo en cuenta el personal contratado fijo o indefinido en plantilla, como forma de garantizar la continuidad y la vinculación referidas, no refleja la realidad actual ni garantiza el logro de los objetivos con su mantenimiento en el tiempo hasta su consecución.

En este sentido, la temprana percepción de haberes se presume como un elemento favorecedor en la estabilidad laboral que redundará tanto en la calidad del servicio. En atención a lo expuesto, se establece la siguiente graduación:

- Abono en el último día del mes devengado (día en que acaba el mes): 2,5 puntos
- Penúltimo día del mes devengado (un día antes de que acabe el mes): 5 puntos
- El antepenúltimo día del mes devengado (dos días antes de que acabe el mes): 7,5 puntos
- Tres días antes de que acabe el mes: 10 puntos

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 26 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60BqT8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Su baremación se realizará mediante compromiso suscrito por persona representante. Su incumplimiento conllevará la siguiente penalidad:

Por cada día de retraso en el pago de haberes respecto del compromiso adquirido y por cada uno de profesionales en que se dé este retraso, se detraerá un 1 % del importe de facturación.

Para el abono del pago, en la factura que se emita mensualmente, si la entidad licitadora ha adquirido este compromiso, deberá presentar junto con la factura un certificado de la persona representante donde conste la relación nominativa de las personas profesionales que han realizado la prestación y a las que se les ha efectuado el pago de salarios, la fecha en que el pago se ha realizado, así como el importe. En aras de sus facultades de comprobación y control, en cualquier momento el órgano de contratación podrá requerir la documentación justificativa al respecto.

4. Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, que incrementen el valor de la oferta. (Máximo 5 puntos)

- Certificación ACSA o equivalente: 2,50 puntos.
- Certificación de calidad ISO 9001 o equivalente: 2,50 puntos.

En la referida certificación deberá quedar claramente reflejado que el Centro ofertado se encuentra incluido en el certificado. En su acreditación deberá aportarse copia de la certificación correspondiente.

Criterios Económicos

Proposición económica (máximo 20 puntos)

La máxima puntuación (20 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la puntuación mínima la obtendrá la oferta económica más alta lo que dependerá de las diferencias en el precio entre las ofertas presentadas. La función lineal adoptada es más equánime al ser su pendiente más pequeña de forma que no “penalice” mucho la diferencia con la oferta más baja, al depender en ese caso de la puntuación y compararse con la oferta más económica en lugar de con el precio base de licitación. La fórmula elegida es:

$$P_i = P_{\max} * (O_{\min} / O_i)$$

siendo,

P_i: puntuación obtenida

P_{máx}: puntos en liza

O_{min}: Oferta más económica (en euros)

O_i: Oferta presentada (en euros)

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 27 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

En relación a la oferta económica, se apreciará que una oferta incurre en presunción de anormalidad:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 17 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 13,5 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 8 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 17 unidades porcentuales a dicha media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 8 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la consideración de ofertas como desproporcionadas en base a los criterios anteriores, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la entidad licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 28 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 202 de la LCSP

1. Cumplimiento del convenio colectivo aplicable. La persona adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.
2. Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.
3. Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales o normativa vigente en la materia. A tal efecto, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc. Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.
4. Impartición a todos los profesionales del centro por la persona adjudicataria de acciones formativas adaptadas a sus puestos de trabajo, puesto que la especialización de este recurso en el que la atención a las personas con problemas de adicciones marca la prestación del contrato, y hace que la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios vele por la formación de los profesionales. Estas acciones se podrán dividir en módulos, la suma de horas de todos los módulos ha de ser igual o superior 20 horas. Se llevarán a cabo durante los 6 primeros meses desde la puesta en marcha del servicio. Anualmente en el mes de febrero de cada año, se programarán para el personal de nueva incorporación.
5. Cumplimiento, en caso de subcontratación, de la obligación de suministro de información cuando ésta sea requerida por la Administración, en relación a las condiciones de subcontratación que guarden relación con los plazos para el pago a los subcontratistas, así como remisión, cuando se solicite, de justificante de cumplimiento

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 29 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de los pagos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

Las entidades que participen en la convocatoria del concierto social deberán acompañar a su propuesta una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente apartado, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el modelo que se establezca en el PCAP.

GARANTÍA DEFINITIVA.

5% del importe final ofertado, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

PLAZO DE GARANTÍA.

Tres meses desde la conformidad de la última factura.

CONFIDENCIALIDAD.

La entidad adjudicataria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Información a la que se le atribuye carácter de confidencial: a cuantos datos, documentos, metodología, claves, análisis, programas y demás información a la que tengan acceso las adjudicatarias, sus trabajadores/as durante toda su relación con el servicio.

Plazo durante el que se tendrá que mantener el deber de confidencialidad: En los términos previstos en el artículo 133.2 de LCSP, el deber de confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas, y los diez años posteriores.

A esta obligación se le atribuye el carácter de esencial, a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores, por parte del personal adscrito al mismo, la persona adjudicataria, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo ese

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 30 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



personal cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del Menor.

REVISIÓN DE PRECIOS.

No.

PENALIDADES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP y considerando las obligaciones de la entidad concertada recogidas en el artículo 22 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, se prevén las siguientes penalidades:

Penalidades por cumplimiento defectuoso en la prestación del servicio.

Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves.

Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Dirección General de Cuidados y Atención Sociosanitaria o aquella competente en materia de adicciones e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Incumplimientos leves: Además de las indicadas en el cuadro inferior, con carácter general, cualquier incumplimiento de las prescripciones de los pliegos y demás normativa aplicativa aplicable que no haya sido específicamente catalogado como graves o muy graves. Se impondrá una penalidad del 0,5% del precio del contrato, excluido IVA.

Incumplimientos graves: Además de las indicadas en el cuadro inferior, con carácter general, la acumulación de 3 incumplimientos leves supondrá un incumplimiento grave. Se impondrá una penalidad del 0,75 % del precio del contrato, excluido IVA.

Incumplimientos muy graves: Además de las indicadas en el cuadro inferior, con carácter general, la acumulación de 3 incumplimientos graves supondrá un incumplimiento grave. Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio del contrato, excluido IVA

Acción o elemento comprometido para su ejecución o entrega	Plazo máximo/ Valor causa de la penalidad
INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES	
Obligación de cumplir los protocolos de actuación que la Dirección General de Cuidados y Atención Sociosanitaria establezca para la atención de las personas con problemas de adicciones	Incumplimiento de los protocolos de actuación dictados.

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 31 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



comportamentales en Centros de Tratamiento Ambulatorio.	
Manual de Procedimientos Asistenciales (Plan Funcional o Programa Terapéutico) elaborado por el propio centro.	El centro deberá disponer como mínimo de los protocolos de prevención y atención a la persona usuaria recogidos en el apartado 2.4 del PPT.
Cumplimiento de las condiciones materiales y funcionales para la autorización de funcionamiento y acreditación del Centro.	El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
Vigencia de la autorización sanitaria de funcionamiento.	Perdida de la vigencia de la autorización, entendida esta como la falta de renovación de la misma.
Cualificación profesional del personal que presta los servicios en el Centro.	No disponer de la cualificación requerida para la prestación del servicio.
Documentación de las personas usuarias.	<p>Conforme a lo establecido en el punto 2.6 del PPT, cada persona usuaria contará con un expediente individual que recoja, como mínimo, los datos que se indican en dicho apartado, y estará recogido de forma completa en el SiPASDA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de expediente individual y/o - No estar debidamente recogida en el SiPASDA. <p>Igualmente, los datos de las personas usuarias atendidas en el CTA deberán estar actualizados en el SiPASDA.</p> <p>Trimestralmente deberá enviarse a la entidad concertante una certificación donde se haga constar que los datos que obran en el SiPASDA referidos a este CTA están al día.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La falta de su envío conllevará y/o el incumplimiento de la actuación de los datos podrá conllevar la imposición de penalidad por su incumplimiento.
Programa terapéutico	No disponer el Centro de un Programa Terapéutico según lo indicado en el apartado 2.8 del PPT.
Cobro de la prestación.	La prestación se realizará con carácter gratuito. Su cobro conllevará la imposición de penalidad.
INCUMPLIMIENTOS GRAVES	
Horario de atención: mínimo de 35 horas semanales en horario de lunes a viernes	No cumplir con el mínimo establecido.
Subcontratación de profesionales.	Falta de autorización previa para la subcontratación por parte del órgano concertante. La comunicación deberá realizarse en la forma y plazo establecido en los pliegos.
Sustitución de personal.	- La falta de comunicación de la sustitución de personal. La comunicación deberá realizarse con la suficiente antelación para que la entidad concertante pueda valorar si procede su



	<p>autorización en caso de que las cualidades de dicho personal hayan sido determinantes en la adjudicación del contrato. en la forma y plazo establecido en el PPT.</p> <p>- Falta de autorización por parte del órgano concertante para la sustitución de personal que haya sido determinante en la adjudicación del contrato.</p> <p>- Por cada una de estas dos circunstancias (no comunicación, no autorización) se podrá establecer una penalidad.</p>
Información y colaboración con los servicios de inspección.	Por negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección, o por falsear los datos que se faciliten.
Cumplimiento de las instrucciones dadas por la Administración, o la ocultación de hechos relevantes.	Por cada inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta prestación del servicio, o la ocultación de hechos relevantes que afecten a las personas usuarias o a la prestación del servicio.
Comunicación de circunstancias determinantes de la extinción del concierto social.	Falta de comunicación al órgano concertante de cualquier circunstancia que pudiese ser determinante de la extinción del concierto social.
Protocolo de detección y atención de la violencia de género, de cuya existencia se dará conocimiento a las personas usuarias y al personal de la entidad.	No disponer de un protocolo de detección y atención de la violencia de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 41/2018.
Placa identificativa del Centro con el logotipo de la Junta de Andalucía.	No colocar en lugar visible la placa identificativa del Centro con el logotipo de la Junta de Andalucía, donde conste expresamente que se trata de un centro concertado con la Consejería competente en materia de salud.
Plan de Autoprotección o de Evacuación y Emergencias, de acuerdo a la normativa vigente	No disponer del correspondiente Plan.
Disponer de un seguro responsabilidad de voluntarios, en su caso.	No disponer de seguro para voluntarios en caso de que la entidad cuente con este personal.
INCUMPLIMIENTOS LEVES	
Hoja de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios/as del servicio.	No disponer de hoja de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios/as del servicio.
Buzón de sugerencias y reclamaciones a disposición de los usuarios/as del servicio.	No disponer de un buzón de sugerencias y reclamaciones a disposición de los usuarios/as del servicio. La información obtenida deberá comunicarse semestralmente a la entidad pública concertante (Consejería de Salud y Consumo). Su falta de comunicación se considerará también como un incumplimiento grave.
Comunicar cualquier subvención, donación o aportación privada, cuyo objeto sea la financiación de mejoras de mantenimiento del centro.	No comunicar al órgano concertante cualquier subvención, donación o aportación privada, cuyo objeto sea la financiación de mejoras de mantenimiento del centro.

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 33 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Además de las indicadas, se establecen los siguientes incumplimientos relativos a los criterios de adjudicación alegados y aceptados por el órgano de contratación:

Temprana percepción de haberes	Por cada día de retraso en el pago de haberes respecto del compromiso adquirido y por cada uno de profesionales en que se dé este retraso, se detraerá un 1 % del importe de facturación.
Formación complementaria	La sustitución de este personal sin la previa autorización del órgano de contratación. Penalidad del 0,5% del precio del contrato.
Experiencia de los profesionales	La sustitución de este personal sin la previa autorización del órgano de contratación. Penalidad del 0,5% del precio del contrato.

Penalidades por incumplimiento de la prestación:

La negativa a la atención de las mujeres con problemas de adicciones y de violencia de género derivadas por el correspondiente Centro de Tratamiento Ambulatorio.

Se establece la penalidad del 1,5 % del precio del contrato.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos, y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Así mismo, se considera modificación del contrato:

Conforme a lo establecido en en la disposición adicional cuarta, apartado segundo, de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública, para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que supongan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 34 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Se producirá la extinción por resolución del contrato en los supuestos establecidos en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las causas recogidas en el artículo 31 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, que son:

- a) La imposición de la sanción de suspensión de la actividad, de un centro, servicio, programa o prestación, con motivo de infracción muy grave en materia de servicios sociales y de atención a la Dependencia.
- b) El cambio de titularidad, o en la gestión, del centro, servicio, programa o prestación, sin la previa autorización de la entidad pública concertante.
- c) La pérdida de la debida autorización de funcionamiento y acreditación, en su caso.
- d) La modificación del concierto social que implique un incremento del importe, en el porcentaje que determine el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e) El mutuo acuerdo entre la entidad pública concertante y la entidad concertada, manifestado con la antelación suficiente que permita garantizar la continuidad del servicio, los objetivos asistenciales que correspondan en cada caso.
- f) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el correspondiente concierto social siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la entidad concertada.
- g) El incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral, de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales; o de la legislación en materia de igualdad o de la normativa en materia de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.
- h) El incumplimiento grave de las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades asistenciales y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
- i) La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa de la entidad pública concertante, salvo que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se preste el servicio o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.
- j) La falta continuada de demanda de un servicio o la desaparición de las necesidades que, en su momento, justificaron el concierto social para la prestación del servicio.
- k) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos.
- l) El incumplimiento de las limitaciones en materia de subcontratación que se establezcan en la convocatoria de licitación.
- m) El incumplimiento del deber de confidencialidad.
- n) El hecho de peligrar la viabilidad económica del titular del concierto social, constatado por los informes de auditoría presentados anualmente.
- ñ) La negativa a atender a las personas usuarias derivadas por la entidad pública competente.
- o) Las establecidas expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en el documento administrativo de formalización del contrato.

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 35 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcl0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, apartado segundo, de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública, para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que supongan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20%.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE CUIDADOS Y ATENCIÓN SOCIOSANITARIA

ANA MARIA REALES ARROYO		15/07/2025 15:08:48	PÁGINA: 36 / 36
VERIFICACIÓN	NJyGwU60Bq0T8qdcI0VFyayZ08aSd7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	